

LA PLATA, 13 FEB 2015

VISTO el expediente N° 2145-44415/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición N° 783/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00122351/52/53 de fecha 5 de mayo de 2014, se procedió a clausurar preventiva y totalmente a la firma propiedad del señor Enrique Francisco PIZARRO (CUIT N° 24-04290780-0), con establecimiento sito en calle Tel Aviv N° 3642, de la localidad y partido de Ituzaingó, cuyo rubro es Fabricación de Pinturas y Barnices, conforme el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, notificada el día 25 de junio de 2014;

Que la firma acreditó documentación solicitando plazos para realizar las adecuaciones correspondientes y acompañó la presentación con un estudio de carga de fuego y un estudio de ruidos que trascienden al vecindario;

Que el área con incumbencias informó que la empresa ha realizado los ensayos y controles de los elementos de seguridad correspondientes a los compresores;

Que el área técnica, considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva. Sin perjuicio de ello, se entiende procedente intimar a la firma a realizar distintas tareas;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración

de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma propiedad del señor Enrique Francisco PIZARRO (CUIT N° 24-04290780-0), con establecimiento sito en calle Tel Aviv N° 3642, de la localidad y partido de Ituzaingó, cuyo rubro es Fabricación de Pinturas y Barnices, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

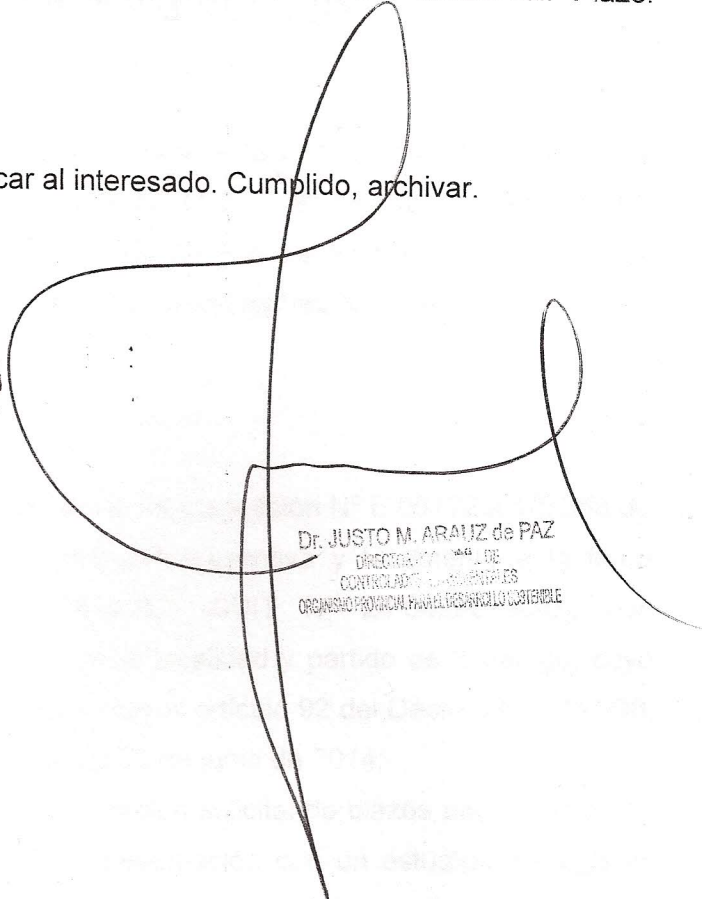
ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica:

- 1) Construcción o adecuación de un sector para el acopio transitorio de residuos especiales acorde a lo establecido en la Resolución N° 592/00. Plazo: veinte (20) días.
- 2) Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, tendiente a la obtención del correspondiente Permiso de Descarga. Plazo: noventa (90) días.

- 3) Póliza que acredite la contratación de un seguro con entidad suficiente para garantizar la el financiamiento de la recomposición por daño ambiental. Plazo: sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº - 203 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR GENERAL DE
CONTROL ADMINISTRATIVO
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE